

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **25 de abril de 2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2022 00044</b>	Ordinario	PATRICIA EUGENIA PUENTES	FIDUPREVISORA	Traslado de Reposicion CGP	25/04/2022	27/04/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25 de abril de 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ  
SECRETARIO**

**Oficio para el radicado No. 410013103003-2022-00044-00**

juan carlos roa &lt;juanca9594@gmail.com&gt;

Mar 29/03/2022 9:03 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva &lt;ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; juanca9594@gmail.com &lt;juanca9594@gmail.com&gt;

**COPIA DESPACHOS COMISORIOS Y DILIGENCIAMIENT...**

Cordial saludo:

De manera comedida nuevamente envío RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 25 de marzo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda verbal de pertenencia de los señores GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA y PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES, con radicado No. 410013103003-2022-00044-00, recurso que se envió en el día de ayer 28 de marzo del año en curso, al cual le hice seguimiento en cuanto a las descargas por lo pesado de las audiencias enviadas, veo que el archivo denominado "copia de despacho comisorio" no se ha descargado correctamente, nuevamente envío este archivo para efecto de que sea agregado al proceso y se surta el recurso presentado.

RUEGO CONFIRMAR RECIBO DE ESTE CORREO y la descarga de todos los archivos o sino que se me indique cual archivo hace falta para efectos de su inmediata remisión.

**CORDIALMENTE,****JUAN CARLOS ROA TRUJILLO****ABOGADO****CEL.: 311 513229**



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Neiva - Huila. -

**REF:** Verbal de pertenencia de **GENTIL EDUARDO DIAZ y otra** contra **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. y otros.**

**RAD: 410013103003-2022-00044-00**

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, señores **GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA y PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES**, a través del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION contra el auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda radicada por los demandantes ante ese despacho judicial, siendo el motivo de la inconformidad, los siguientes argumentos:

Debo precisar que a pesar de que se está adelantando el proceso virtual al que no estábamos acostumbrados hemos sabido aprender día a día las contingencias que este nuevo sistema nos propone para superarlas de la mejor manera, lo que sumado a las limitaciones de los canales digitales por las precarias condiciones del internet que se tiene en nuestro medio, acudo a la operador judicial del despacho en el entendido de que el suscrito si cumplió con la carga procesal que exigió el despacho en el auto inadmisorio de fecha 3 de marzo de 2022, otra cosa es que algunos archivos no se pudieron abrir y ese hecho no puede ser imputado al suscrito apoderado, esto porque debo informar al despacho que nunca he restringido el archivo para que no sea consultado y más bien creo que se debe a la poca capacidad que tiene el mismo y ello hizo a que tuviera que aumentar la capacidad del internet disponible en mi oficina; creo que la razón para que se hubiese presentado esta anomalía, la de no abrir los archivos enviados, se debe a lo inmenso de los archivos de las audiencias judiciales que se aportan como prueba trasladada y al origen del archivo que pertenece a la Rama Judicial por ser audiencias celebradas en otro despacho judicial, y esto se afirma dado que en muchas ocasiones los despacho judiciales me han enviado archivos o link con claves y nosotros los abogados litigantes debemos recurrir a la cordialidad para solicitar nuevamente el envío de dichos archivos, esto indica que al estar todos aprendiendo del sistema es comprensible que cuando son archivos muy grandes, se presenten inconvenientes como el que origina la decisión del despacho de rechazar la demanda presentada y de la cual muy respetuosamente solicito al operador judicial que revoque el auto aquí

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*  
*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

objeto de recurso y como consecuencia de ello, una vez abierto todos los archivos que se aportan como prueba y que nuevamente se envía con el presente escrito, se proceda a la admisión de la demanda en consideración a que la parte demandante si cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, otra cosa es que los archivos por alguna cuestión técnica no se pudieron abrir por parte del despacho.

En cuanto a que no se el avalúo catastral del inmueble objeto de la pertenencia para la vigencia del año 2022, debo precisar que en el **archivo de pruebas PDF**, a folio 30 se allegó el recibo del cobro del impuesto predial para la vigencia del presente año en donde se relaciona un avalúo catastral de ciento noventa y cinco millones treinta pesos, el que no fuera observado por el despacho en consideración a que este fue uno de los archivos que no pudo abrirse y por ello, igualmente se esta remitiendo con el presente recurso y entonces, con este documento se cumplió con el requerimiento efectuado.

En cuanto a los poderes especiales otorgados por los demandantes señores GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA y PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES, debo indicar igualmente que en el **archivo de pruebas PDF**, a folio 31 a 38 nuevamente se enviaron los poderes aportados con la demanda original, con presentación personal ante notario por parte de mis mandantes y adicionalmente se elaboró nuevos poderes aclaratorios y enviados desde los correos personales de los mandantes mencionados, con lo que se cumple ampliamente con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se observó por cuanto no se pudo abrir el archivo y por ello se envía nuevamente para que obre a proceso el mencionado archivo de pruebas PDF.

En lo que respecta del certificado especial y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, debo precisar igualmente que a folios 1 al 5 en el **archivo de pruebas PDF**, se envió el certificado especial conforme a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso y el folio de matrícula inmobiliaria número 200-208227 expedidos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE NEIVA de fecha 19 de enero de 2.022, con lo cual se ha cumplido a cabalidad con dicha exigencia, documentos que tampoco fueron observados por no haberse podido abrir dicho archivo por parte del juzgado y por ello se envía nuevamente para que obre a proceso el mencionado archivo de pruebas PDF.

Respecto del dictamen pericial rendido por el perito JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, igualmente se allega nuevamente el mencionado informe pericial a efecto de que se pueda descargar y observar por parte del despacho.

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*  
*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

Debo indicar que todos estos documentos se allegan sin ninguna restricción para abrirse.

Teniendo en cuenta que la parte demandante si cumplió a cabalidad con todos los requerimientos resaltados en el auto de fecha 25 de marzo del año en curso, de manera por demás respetuosa le solicito al despacho se proceda a revocar el auto impugnado y en su defecto, se admita la demanda en términos de ley. En el evento de no reponerse, de manera subsidiaria le manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACION.

**Atentamente,**

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**

C.C. No. 12.119.781 de Neiva

51.890 del C.S. de T.P. No. la J.

Celular: 3115135229

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*

*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*

7 de 2.171 < >  
Respecto del declamen pericial rendido por el perito JOSE ADELMO CAMPOS PEDDOMO, igualmente se otorga nuevamente el mencionado informe pericial a efecto de que se pueda desahogar y observar por parte del despacho.

Debo indicar que todos estos documentos se otorgan sin ninguna retención para abrirse.

Teniendo en cuenta que la parte demandante si cumplió a cabalidad con todos los requerimientos resalados en el auto de fecha 25 de marzo del año en curso, de manera por demás resuelta le solicito al despacho se proceda a revocar el auto impugnado y en su defecto, se admita la demanda en términos de ley. En el evento de no responderse, de manera subsidiaria le manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACIÓN.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO  
C.C. No. 12.119.781 de Nueva  
51.590 del C.S. de T.P. No. 1a J.  
Cedula: 3115135225

8 archivos adjuntos

- RECIBOS DE P...
- PRUEBAS.pdf
- COPIA DESPA...  
No se ha realizad...
- DESPACHO COMISORIO #033 CUADERNO 4.pdf  
Contratado en Drive

Informe GENTL...

Responder Reenviar

**Recurso de reposición contra auto del 3 de marzo de 2022, radicado No. 410013103003-2022-00044-00**

juan carlos roa &lt;juanca9594@gmail.com&gt;

Lun 28/03/2022 4:39 PM

Para: juanca9594@gmail.com &lt;juanca9594@gmail.com&gt;;Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva &lt;ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

<b>PRUEBAS.pdf</b>
<b>AUDIENCIA 13 DE JUNIO DE 2019 auto admite oposi...</b>
<b>COPIA DESPACHOS COMISORIOS Y DILIGENCIAMIENTO O...</b>
<b>DESPACHO COMISORIO #033 CUADERNO 4.pdf</b>
<b>Informe GENTIL DIAZ CASA 4 MZG 1.pdf</b>

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva - Huila. -

**REF:** Verbal de pertenencia de **GENTIL EDUARDO DIAZ y otra** contra **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. y otros.****RAD: 410013103003-2022-00044-00**

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, señores **GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA y PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES**, a través del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda radicada por los demandantes ante ese despacho judicial, siendo el motivo de la inconformidad, los siguientes argumentos:

Debo precisar que a pesar de que se está adelantando el proceso virtual al que no estábamos acostumbrados hemos sabido aprender día a día las contingencias que este nuevo sistema nos propone para superarlas de la mejor manera, lo que sumado a las limitaciones de los canales digitales por las precarias condiciones del internet que se tiene en nuestro medio, acudo a la operador judicial del despacho en el entendido de que el suscrito si cumplió con la carga procesal que exigió el despacho en el auto inadmisorio de fecha 3 de marzo de 2022, otra cosa es que algunos archivos no se pudieron abrir y ese hecho no puede ser imputado al suscrito apoderado, esto porque debo informar al despacho que nunca he restringido el archivo para que no sea consultado y más bien creo que se debe a la poca capacidad que tiene el mismo y ello hizo a que tuviera que aumentar la capacidad del internet disponible en mi oficina; creo que la razón para que se hubiese presentado esta anomalía, la de no abrir los archivos enviados, se debe a lo inmenso de los archivos de las audiencias judiciales que se aportan como prueba trasladada y al origen del archivo que pertenece a la Rama Judicial por ser audiencias celebradas en otro despacho judicial, y esto se afirma dado que en muchas ocasiones los despacho judiciales me han enviado archivos o link con claves y nosotros los abogados litigantes debemos recurrir a la cordialidad para solicitar nuevamente el envío de dichos archivos, esto indica que al estar todos aprendiendo del sistema es comprensible que cuando son archivos muy grandes, se presenten inconvenientes como el que origina la decisión del despacho de rechazar la demanda presentada y de la cual muy respetuosamente solicito al operador judicial que revoque el auto aquí objeto de recurso y como consecuencia de ello, una vez abierto todos los archivos que se aportan como prueba y que nuevamente se envía con el presente escrito, se proceda a la admisión de la demanda en consideración a que la parte demandante si cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, otra cosa es que los archivos por alguna cuestión técnica no se pudieron abrir por parte del despacho.

En cuanto a que no se el avalúo catastral del inmueble objeto de la pertenencia para la vigencia del año 2022, debo precisar que en el **archivo de pruebas PDF**, a folio 30 se allegó el recibo del cobro del impuesto predial para la vigencia del presente año en donde se relaciona un avalúo catastral de ciento noventa y cinco millones treinta pesos, el que no fuera observado por el despacho en consideración a que este fue uno de los archivos que no pudo abrirse y por ello, igualmente se esta remitiendo con el presente recurso y entonces, con este documento se cumplió con el requerimiento efectuado.

En cuanto a los poderes especiales otorgados por los demandantes señores GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA y PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES, debo indicar igualmente que en el **archivo de pruebas PDF**, a folio 31 a 38 nuevamente se enviaron los poderes aportados con la demanda original, con presentación personal ante notario por parte de mis mandantes y adicionalmente se elaboró nuevos poderes aclaratorios y enviados desde los correos personales de los mandantes mencionados, con lo que se cumple ampliamente con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se observó por cuanto no se pudo abrir el archivo y por ello se envía nuevamente para que obre a proceso el mencionado archivo de pruebas PDF.

En lo que respecta del certificado especial y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, debo precisar igualmente que a folios 1 al 5 en el **archivo de pruebas PDF**, se envió el certificado especial conforme a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso y el folio de matrícula inmobiliaria número 200-208227 expedidos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA de fecha 19 de enero de

2.022, con lo cual se ha cumplido a cabalidad con dicha exigencia, documentos que tampoco fueron observados por no haberse podido abrir dicho archivo por parte del juzgado y por ello se envía nuevamente para que obre a proceso el mencionado archivo de pruebas PDF.

Respecto del dictamen pericial rendido por el perito JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, igualmente se allega nuevamente el mencionado informe pericial a efecto de que se pueda descargar y observar por parte del despacho.

Debo indicar que todos estos documentos se allegan sin ninguna restricción para abrirse.

Teniendo en cuenta que la parte demandante sí cumplió a cabalidad con todos los requerimientos resaltados en el auto de fecha 25 de marzo del año en curso, de manera por demás respetuosa le solicito al despacho se proceda a revocar el auto impugnado y en su defecto, se admita la demanda en términos de ley. En el evento de no reponerse, de manera subsidiaria le manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACIÓN.

**Atentamente,**

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**

C.C. No. 12.119.781 de Neiva

51.890 del C.S. de T.P. No. la J.

Celular: 3115135229

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2022-200-1-4280

**Nro Matrícula: 200-208227**

Impreso el 21 de Enero de 2022 a las 08:49:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA    DEPTO: HUILA    MUNICIPIO: NEIVA    VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 5/1/2011    RADICACION: 2010-200-6-21902 CON: ESCRITURA DE 17/12/2010  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**    COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CASA 4 MANZANA G CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA CON AREA DE 1.054.70 M2. AREA CONSTRUIDA: 385.7 M2  
COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.02322968% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3926,  
2010/12/17, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

ESCRITURA 3254 DEL 11/10/2007 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/10/2007 POR DIVISION MATERIAL A:  
CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-193160. -- ESCRITURA 1115 DEL 21/4/2007  
NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 7/5/2007 POR COMPRAVENTA DE: SANCHEZ CALDERON Y CIA. S. EN C.,  
A: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-162333 -- ESCRITURA 1066 DEL 8/5/2001  
NOTARIA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 23/5/2001 POR COMPRAVENTA DE: CLIMACO SANCHEZ CALDERON, A: SANCHEZ  
CALDERON & CIA. S. EN C., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-162333 -- ESCRITURA 1066 DEL 8/5/2001 NOTARIA  
3 DE NEIVA REGISTRADA EL 23/5/2001 POR ENGLOBE A: CLIMACO SANCHEZ CALDERON, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA  
200-162333 -- ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1435 DEL 14 DE ABRIL DE 1998  
NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE ABRIL DE 1998 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-014277 Y  
200-0142778, POR CLIMACO SANCHEZ CALDERON, DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FAUSTINO MEJIA  
AVILA, SEGUN ESCRITURA #4118 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1988 NOARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE  
1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0070190. -- ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR  
ESCRITURA #4117 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 1988 AL FOLIO  
DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0070190, POR FAUSTINO MEJIA AVILA, DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR  
COMPRA A HERNANDO ROJAS RIVERA, POR ESCRITURA NO.4.508 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1986, NOTARIA 1A. DE NEIVA,  
REGISTRADA EL 15 DE MAYO DE 1987 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0005811.- HERNANDO ROJAS RIVERA,  
ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIRO RODRIGUEZ GUARNIZO, POR ESCRITURA NO.2.726 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1984, NOTARIA  
2A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1984, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0005811.- RAMIRO  
RODRIGUEZ GUARNIZO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON  
GRACIELA PERDOMO DE RODRIGUEZ, SEGUN ESCRITURA NO.181 DEL 3 DE FEBRERO DE 1984, NOTARIA 2A. DE NEIVA,  
REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1984 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0005811. DICHO INMUEBLE FUE  
ADQUIRIDO POR RAMIRO RODRIGUEZ GUARNIZO POR COMPRA A CARLOS SANCHEZ QUINTERO, POR ESCRITURA NO.42 DEL 15 DE  
ENERO DE 1965, NOTARIA 2A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1965 EN EL LIBRO 10., TOMO 10., PÁGINA  
321, PARTIDA NO. 180.-

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CÁLLE 8 # 85-105 CASA 4 MANZANA G CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2022-200-1-4280

**Nro Matrícula: 200-208227**

Impreso el 21 de Enero de 2022 a las 08:49:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
200-193161

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 27/3/2009 Radicación 2009-200-6-4611  
DOC: ESCRITURA 840 DEL: 26/3/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA**

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 8/5/2009 Radicación 2009-200-6-6663  
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 8/5/2009 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 29.814.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONSTRUCTORA VARGAS LTADA. NIT# 800206926-2  
**A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.- FIDUOCCIDENTE S.A. NIT 830054076-2** X

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 8/5/2009 Radicación 2009-200-6-6663  
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 8/5/2009 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.- FIDUOCCIDENTE S.A. NIT 830054076-2 X  
**A: BCSC S.A.**

**ANOTACIÓN: Nro: 4** Fecha 30/12/2010 Radicación 2010-200-6-21902  
DOC: ESCRITURA 3926 DEL: 17/12/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL -  
INTEGRACION II ETAPA CONDOMINIO HACIENDA MAYOR Y COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE -  
CONSTRUCTORA VARGAS - CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA** X NIT# 8300540762

**ANOTACIÓN: Nro: 5** Fecha 23/6/2011 Radicación 2011-200-6-10538  
DOC: OFICIO 0699 DEL: 20/6/2011 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BCSC S.A. NIT#8600073354  
**A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. OBRANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CONSTRUCTORA VARGAS  
CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA** X

**ANOTACIÓN: Nro: 6** Fecha 19/9/2017 Radicación 2017-200-6-15592  
DOC: ESCRITURA 2920 DEL: 12/9/2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 3  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACIÓN DE  
ESCRITURA NO 724 DEL 08/05/2009 DE LA NOTARIA 4 DE NEIVA -HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA, SEGUN SENTENCIA DE  
FECHA 25-09-2014 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BCSC S.A

**Nro Matrícula: 200-208227**

Impreso el 21 de Enero de 2022 a las 08:49:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A NIT. 830054076-2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-782 Fecha: 18/5/2011

ANOTACION INCLUIDA.- SI VALE POR NO HABERSE TRASLADADO OPORTUNAMENTE (ART.35 DTO.1250/70)

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2021-200-3-846 Fecha: 30/8/2021

-CAMBIO EL NUMERO DE ANOTACIÓN DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA (3 POR 4). (SI VALE). ART.59 LEY 1579 DE 2012.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

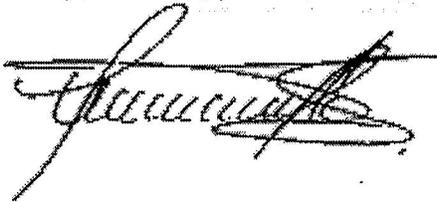
USUARIO: 67703 impreso por: 62645

TURNO: 2022-200-1-4280 FECHA: 18/1/2022

NIS: O9uyy9SGK6cl3IGCbTe4VTvbssvUhiun0aceQRy7r2U=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DEL CÍRCULO DE NEIVA-HUILA**

Que en virtud a lo solicitado por el Sr. **GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.110.056, y con los datos aportados, se procede a expedir Certificación Especial conforme a lo establecido en el Artículo 375 numeral 5 del C.G.P. =====

**CERTIFICA:**

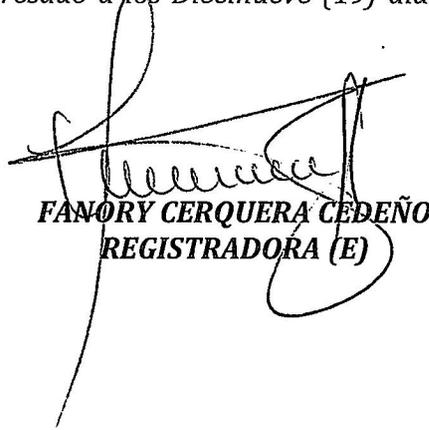
**PRIMERO:** Que el folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-208227** corresponde al predio RURAL denominado CALLE 8 N° 85-105 CASA 4 MANZANA G CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA, ubicado en el Municipio de Neiva (Huila); está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante la Escritura Publica No. 840 del 26 de Marzo de 2009, otorgada por la Notaria Quinta de Neiva y Adicionada al Régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Publica N° 3926 del 17 de Diciembre de 2010 de la Notaria Quinta con un Área de MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS (1.054,70 M2), Área Construida de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (385.7 M2) y Coeficiente de Propiedad de 0.02322968%; comprendido dentro de los siguientes linderos generales: "**Norte:** Línea quebrada en longitud de 175.76 metros lineales con lote de Carlos Silva y de por medio la quebrada la Jabonera; **Sur:** Línea recta en longitud de 242.03 metros lineales con la Calle 8; **Oriente:** Línea quebrada en longitud de 629.89 metros lineales con lote de propiedad de Jaime Sánchez y segunda etapa de Condominio Hacienda Mayor; **Occidente:** Línea recta en longitud de 440.37 metros lineales con lote de la Sociedad Duque Rengifo." =====La casa 4 de la Manzana G del Condominio Hacienda Mayor II Etapa se alindera así: "**Sur:** en longitud de 36.50 metros lineales en línea recta con lote de la casa 3 de la manzana G; **Norte:** en longitud de 33.81 metros lineales en línea recta con la vía V-1 interna del conjunto; **Oriente:** en longitud de 30 metros lineales en línea recta con lote 5 de la Manzana G, zona verde del paseo peatonal; **Occidente:** en longitud de 30.12 metros lineales con zona verde del paseo peatonal." =====

**SEGUNDO:** Que estudiada la tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-208227** que contiene Seis (06) anotaciones, se establece que el titular del Pleno Derecho Real de Dominio y Propiedad es: **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.** , identificado con Nit N°. 830.054.076-2 =====



*TURNO DE RADICACIÓN 2022-200-1-4280 ===== DERECHOS DE LEY ===== \$ 36.900*

*Se expide a petición del interesado a los Diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Veintidós (2.022).*



**FANORY CERQUERA CEDEÑO**  
**REGISTRADORA (E)**

*Proyecto: Ana M. Osorio*

Código:  
GDE - GD - FR - 02 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

16/07/2019 08:56:51

FACTURA No.: 201910000095067

FECHA LIMITE DE PAGO 31/07/2019

## DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: CONSTRUCTORA VARGAS LTDA

Nit 800206926

Dirección: C 8 85 105 Cs 4 Mz G ET2

Tenedor:

## DATOS DEL PREDIO

Predio: 0002000000100646800000013

Tipo: 00

Sector: 02

Manzana: 0000

Hectareas:

Área Terreno: 1.055

Área Construida:

## FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2019	201910000095067	\$ 5.379.000,00	\$ 99.900,00	\$ 0,00	\$ 99.900,00
	48 RURAL NO EDIFICADO TARIFA 16		\$ 86.100,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 900,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 12.900,00	\$ 0,00	
<b>5 %</b>					
<b>TOTAL DEUDA:</b>			\$ 99.900,00	\$ 0,00	\$ 99.900,00



(415)7709998000506(8020)201910000095067(3900)0000095600(96)20190731

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

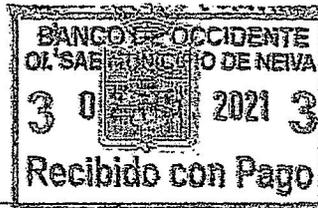
Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 99.900,00	\$ 86.100,00	\$ 4.300,00	31/07/2019	\$ 95.600,00

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

02/03/2021 10:47:29

FACTURA No.: 2021100000140439

FECHA LIMITE DE PAGO 28/04/2021

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

Nit 830054076

Dirección: C 8 85 105 Cs 4 Mz G ET2

Tenedor:

### DATOS DEL PREDIO

Predio: **0002000000100646800000013**

Tipo: 00

Sector: 02

Manzana: 0000

Hectareas:

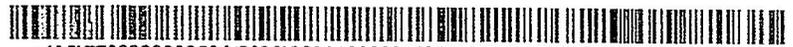
Ciclo: 02

Área Terreno: 1.055

Área Construida:

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	2021100000140439	\$189.350.000,00	\$5.218.500,00	\$0,00	\$5.218.500,00
	48 RURAL NO EDIFICADO TARIFA 25		\$4.733.800,00	\$0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$30.300,00	\$0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$454.400,00	\$0,00	
<b>12 %</b>		<b>TOTAL DEUDA:</b>		\$0,00	\$5.218.500,00



(415)7709998000506(8020)2021100000140439(3900)0004650400(96)20210428

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2005, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$0,00	\$5.218.500,00	\$4.733.800,00	\$568.100,00	28/04/2021	\$4.650.400,00

SAE MUNICIPIO NEIVA  
 02/03/2021-10:57:52E.M.  
 #REFI Refi 2021100000140439 CCI 90989  
 583207-3021100000140439-0203202110574316  
 PRODUCTO MPD NEIVA  
 EFECTIVO 4.650.400  
 VALOR TOTAL 4.650.400,00  
 " COPIA 1 "



**COLMENA**  
BCSC

**NIT. 860.007.335-4**

Neiva, 03 de Junio de 2011.

Señora

*PATRICIA EUGENIA PUENTES*  
*Calle 8 No 85-105 Casa No 4 MANZ G*  
*CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II*  
*La ciudad*

REF : *INFORMACION PRORRATA CASA 4 MANZ G HACIENDA MAYOR II*

*Como es de su conocimiento BCSC le hizo una aprobación de crédito hipotecario por valor de \$70.000.000.00 con el fin de realizar subrogación de la casa 4 manz G del CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II, pero es prioritario que se realice el pago total de la prorrata ya que a la fecha presenta un saldo total de \$208.779.000.00, lo que significa que antes de aplicar el desembolso del crédito hipotecario, la prorrata debe presentar por saldo exactamente el valor del crédito, para que una vez efectuado el desembolso la prorrata quede cancelada totalmente.*

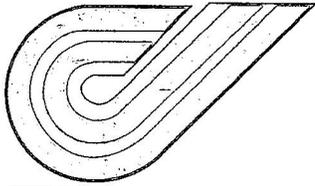
*Es importante aclarar que el valor aquí descrito esta proyectado al día de hoy, y sin intereses causados, por lo tanto, le solicitamos que antes de realizar el pago verifique el valor con la oficina.*

*Agradezco la colaboración a la presente,*

*Atentamente,*

*MARITZA A RINCON MOSQUERA*  
*GERENTE OFICINA*  
*COLMENA BCSC OFICINA NEIVA PRINCIPAL*

  
*COLMENA*  
*OFICINA NEIVA*  
*GERENTE*



**PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**

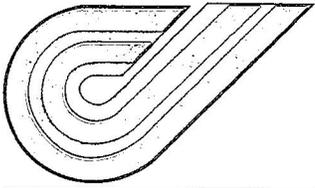
**PROMETIENTE VENDEDOR: CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.**  
**PROMETIENTE COMPRADOR: - PATRICIA EUGENIA PUENTES**

**CASA No: 4 MANZANA G TIPO SANCHEZ**

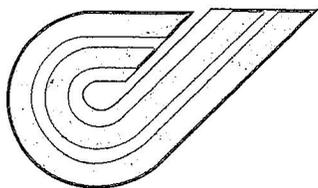
Entre los suscritos a saber **LIBIO HERNANDO VARGAS CASTRO**, persona mayor vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.230.723** de Pitalito Huila, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.**, empresa comercial debidamente constituida, a través de la escritura pública No. 2825 de Julio 7 de 1.993 de la Notaría Tercera en el círculo de Neiva y registrada en la cámara de Comercio de esta misma ciudad, bajo el No. 6186 del libro respectivo, con Nit. 800.206.926-2 y en adelante se llamará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, y por la otra - **PATRICIA EUGENIA PUENTES**

- mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C.C. No. **C.C. 55.162.032**

---, quien en adelante se denominará **PROMETIENTE COMPRADOR**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de promesa de compraventa de **BIENES INMUEBLES**, el cual se registrará por las reglamentaciones contenidas en el código civil, y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. Por el presente documento **EL PROMETIENTE VENDEDOR** promete vender y **EL PROMETIENTE COMPRADOR** promete adquirir la casa No. - : **4 MANZANA G TIPO SANCHEZ** ---- - del **CONDominio CAMPESTRE HACIENDA MAYOR SEGUNDA ETAPA**, (sometido a reglamento de propiedad horizontal), que el **PROMETIENTE VENDEDOR** construirá a sus expensas sobre el lote de terreno cuya cabida y linderos se describen a continuación: lote de nueve hectáreas nueve mil sesenta metros cuadrados (9 Has. 9.060 M2) en pastos, denominado "**EL CARMEN**", ubicado en la Vereda Ceibas Afuera del Municipio de Neiva, en el Departamento del Huila, y determinado por los siguientes linderos: Partiendo de la carretera que de Neiva conduce a San Antonio, se sigue hacia el Noroeste, colindando con predio de la Cooperativa de Seguros Sociales, hasta la Quebrada La Jabonera; se sigue por éste primer hacia el Noroeste y después hacia el suroeste, colindando, quebrada de por medio, con predio de Faustino Mejía Ávila, hoy de Carlos Julio Silva Cabrera; se deja la quebrada y se sigue hacia el sur, colindando con predio de la sucesión Duque Palma, hasta la carretera que de Neiva conduce a San Antonio; y se sigue por ésta hacia el oriente, hasta el punto de partida. Dicho predio se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo el número 00-02-010-0056 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-0005811. **PARAGRAFO PRIMERO:** La vivienda prometida se enajenara según las condiciones técnicas expresadas en los planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos y sanitarios debidamente aprobados por autoridades competentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LAS ESPECIFICACIONES Y ACABADOS de las viviendas



cuya venta aquí se promete serán las siguientes: tipo de construcción residencial cerrado, vivienda de un piso unifamiliar que consta de: a) dependencias: hall de acceso (vestíbulo), sala, comedor, cocina, baño auxiliar, estudio / alcoba de huéspedes, estar de alcobas, estudio 2, alcoba y baño de servicio, jardín interior patio de ropas, piscina, jacuzzi, alcoba principal, baño alcoba principal, dos alcobas auxiliares, baño de alcobas; área construida: **246 m2. Especificaciones técnicas constructivas:** cimentación tipo corrida; columnas de confinamiento, vigas en concreto de 3.000 PSI, y aceros de 60.000 PSI y 37000 PSI.; mampostería en ladrillo hueco No. 5; pañete liso en fachada principal, culatas y muros internos; acabado de muros en vinilo sobre estuco a tres manos, color blanco; acabados externos en graniplast liso; cielorraso en Dry wall plano, terminado en vinilo blanco, cubierta en asbesto cemento con entramado en perfilería metálica, **PISOS Y ENCHAPES;** en el área del vestíbulo se instalara porcelanato 45x45 color bone; los pisos exteriores de circulaciones, zona de piscina, y el área descubierta del patio de ropas en adoquín en arcilla tráfico peatonal; y los pisos del resto de la casa para áreas sociales y áreas privadas en tableta de cerámica 45x45 referencia travertino color bone calidad primera de Eurocerámica o similar; enchape de muros de baños ropas en porcelana 20x30 ref. valencia corona color 900 blanco o similar, enchape pared cocina ref. trigo wall tile corona color 900 blanco o similar; **Carpintería de madera** así: PUERTAS en madera marqueteadas en Cedro y entamboradas en lamina de triplex referencia Flormorado Catedral; MARCOS para puertas en tablero macizo de flormorado, CLOSETS forrados en lamina de triplex y puertas marqueteadas en cedro y entamboradas con lamina de triplex referencia flormorado Catedral. Muebles para COCINA integral en MDF terminado en esmalte blanco. Poceta doble en acero inoxidable sobre lamina de granito natural color gris, Cubierta de 4 quemadores a gas en acero inoxidable con encendido electrónico, tipo CHALLENGER, campana extractora de olores en acero inoxidable. Muebles de baños en MDF acabados en esmalte blanco, mesón bajo en lamina de mármol natural color beige y lavamanos de sobreponer. **Carpintería metálica:** Para ventanas y puertas-ventanas: Aluminio anodizado color natural con vidrio calidad peldar transparente incoloro; para divisiones de baño en aluminio de igual referencia y vidrio templado de 4mm; reja para cerramiento y divisorios en tubo de hierro. **Aparatos sanitarios:** de baños auxiliares y alcobas referencia MAXIMO de corona o similar; para baño de alcoba de servicio se instalaran aparatos línea económica tipo acuacer o similar; tanque de reserva de 1000 Lts; instalaciones eléctricas, de gas, hidráulicas y sanitarias completas con sus respectivos contadores y matrículas, incluye (5) salidas de T.V. sin el derecho a conexión y las instalaciones telefónicas sin matrícula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante las anteriores características de diseño estructural, si las normas obligan condiciones superiores de diseño el PROMETIENTE VENDEDOR las ejecutara sin que ello implique sobre costo para el PROMETIENTE COMPRADOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las modificaciones a las especificaciones descritas en esta cláusula que impliquen aumento del área construida serán cobradas al valor unitario del metro cuadrado, el cual será el



CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.

NIT. 800.206.926-2

resultado de dividir el valor original de la vivienda entre el área final construida.  
**SEGUNDA:** TRADICIÓN. Declara el PROMETIENTE VENDEDOR que los inmuebles que promete vender serán de su exclusiva propiedad así: Los terrenos por compra que realizara a la sociedad SÁNCHEZ RAMIREZ Y CIA. S. EN C., con NIT. No. 813.007.734-9y las construcciones proyectadas sobre el terreno, porque las adelantara a sus propias expensas y en un término máximo de 20 meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, mediano su conocimiento y experiencia profesional.  
**TERCERA: TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** las partes acuerdan fijar como valor total de la compraventa aquí prometida la suma de TRESCIENTOS NOVELTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 390.776.000.00) PESOS MCTE., discriminados de la siguiente forma: **a) Una cuota inicial** por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$136.771.600.00) PESOS MCTE, que el prometiente comprador deberá consignar en la cuenta corriente FIDUOCIENTE FCO OCCIRENTA del banco de Occidente, según las siguientes cuantías y fechas

FORMA DE PAGO CUOTA INICIAL:

SEPARACION \$ 3.000.000 FECHA AGOSTO 8 DE 2007

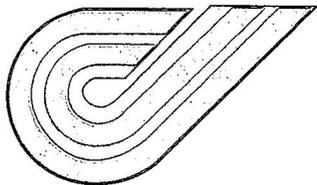
1a.Cuota \$ 50.000.000 FECHA SEPTIEMBRE 15 DE 2007 DE 2007

2a.Cuota \$ 30.000.000 FECHA DICIEMBRE 8 DE 2007

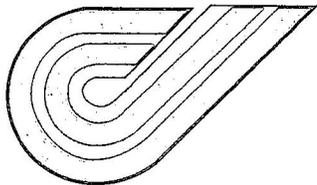
3a.Cuota \$ 9.000.000 FECHA FEBRERO 8 DE 2008

4a.Cuota \$ 44.771.600 FECHA ABRIL 8 DE 2008

b) la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 254.004.400.00) PESOS MCTE., los cuales serán cancelados en efectivo o en su defecto con el producto de un crédito que tramitará con la entidad financiera que financie el proyecto a más tardar el día 30 de MARZO 2009. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL PROMETIENTE COMPRADOR deberá ejecutar íntegramente los trámites para la financiación de que habla el literal "b" en un término no mayor a de quince (15) días una vez EL PROMETIENTE VENDEDOR lo solicite de forma verbal o escrita al PROMETIENTE COMPRADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente cláusula se entenderá como el incumplimiento total por parte del PROMETIENTE COMPRADOR del negocio y por lo



tanto el PROMETIENTE VENDEDOR podrá disponer, si así lo desea, en forma inmediata de la vivienda objeto de esta negociación. En el caso de decidir seguir adelante con la negociación, el prometiente comprador pagará al prometiente vendedor intereses a la tasa máxima legal autorizada durante el tiempo que dure la mora, liquidada sobre el valor total que no haya sido cancelado **CUARTA: ENTREGA**, - las partes expresan su voluntad de hacer, de un lado la entrega real y material y del otro el recibo del inmueble prometido por el presente instrumento, a mas tardar el día 30 de MARZO de 2009. **QUINTA: LIBERTAD DE GRAVAMENES**, - EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble, objeto del presente contrato libre de demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación de dominio, salvo el que constituya el mismo PROMETIENTE VENDEDOR con la entidad que financie el proyecto; en todos los demás casos saldrá al saneamiento en los casos de ley y se compromete a entregarla libre de impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de escrituración, siendo de la parte compradora los gastos que por esos conceptos se liquiden a partir de esa fecha. **SEXTA: PLAZO**, - la escritura pública que deberá hacerse para protocolizar el contrato de compraventa de los inmuebles aquí prometidos deberá ser extendida conjuntamente por los PROMETIENTES COMPRADOR Y VENDEDOR el tercer día hábil siguiente a la aprobación del crédito de que habla la cláusula tercera de esta promesa, a las diez (10) horas del día en la Notaría Quinta de Neiva. En el caso que el PROMETIENTE COMPRADOR opte por realizar el pago sin recurrir a crédito bancario la escritura pública será extendida el día 30 de MARZO DE 2009 a las diez horas del día en la Notaría Quinta de Neiva. **SEPTIMA: PRORROGA**, - Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por las partes contratantes, por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento de los términos iniciales señalados para dar cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas. También se prorroga automáticamente el plazo en el evento que la entidad que tramitara la línea de crédito constructor demore por cualquier razón la aprobación del correspondiente crédito o desembolso del mismo. Igualmente se prorrogará automáticamente el plazo en el caso de ocurrencia de casos de fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en las leyes vigentes, por un término que se determinara en consideración al suceso que origina dicha prorroga. **OCTAVA: GASTOS**, - Los gastos generados con la suscripción del presente documento así como los notariales correspondientes al otorgamiento a la escritura de compraventa aquí sometidos serán cancelados por aportes iguales por las partes contratantes. Todos los demás gastos generados con la protocolización del negocio prometido serán asumidos por los compradores. **NOVENA: AUTORIZACIÓN**, - LOS PROMETIENTES COMPRADORES autorizan al PROMETIENTE VENDEDOR para que obtenga de cualquier fuente, y se reporta a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a su persona, nombres y apellidos, documento de identificación, comportamiento comercial, hábitos de



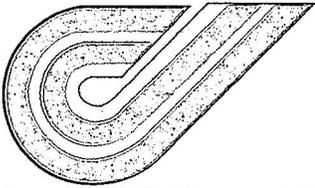
**CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.**

NIT. 800.206 926-2

pago, manejo(s) de sus cuenta(s) bancaria(s) y en general el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **DÉCIMA:** DOMICILIO,- Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio civil la ciudad de Neiva. Los contratantes, leído el presente instrumento asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante autoridades notariales, en la ciudad de Neiva, hoy 8 de AGOSTO DE 2007, en dos ejemplares del mismo tenor literal uno para cada PROMETIENTE.

**EL PROMETIENTE COMPRADOR  
PATRICIA EUGENIA PUENTES  
C.C. 55.162.032**

**EL PROMETIENTE VENDEDOR  
CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.**



CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.  
NIT. 800.206.926-2

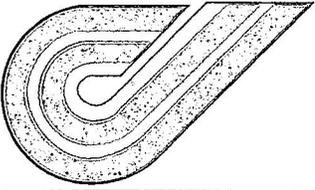
## OTRO SI A PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES

**PROMETIENTE VENDEDOR:** CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.  
**PROMETIENTE COMPRADOR:** PATRICIA EUGENIA PUENTES  
**CASA No:** CASA 4 MANZANA G TIPO SANCHEZ

Entre los suscritos a saber **LIBIO HERNANDO VARGAS CASTRO**, persona mayor vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.230.723** de Pitalito Huila, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.**, empresa comercial debidamente constituida, a través de la escritura pública No. 2825 de Julio 7 de 1.993 de la Notaría Tercera en el círculo de Neiva y registrada en la cámara de Comercio de esta misma ciudad, bajo el No. 6186 del libro respectivo, con Nit. 800.206.926-2 y en adelante se llamará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, y por la otra **PATRICIA EUGENIA PUENTES** mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la C.C. No. 55.162.032, quien en adelante se denominará **PROMETIENTE COMPRADOR**, se ha convenido en celebrar el presente **OTRO SI** a la promesa de compraventa de fecha 8 de agosto de 2007 suscrita por los respectivos compradores y vendedor con el fin de introducir algunas cláusulas y modificar otras, de la forma como a continuación se describe. **PRIMERA. OBJETO. .. PARAGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS.** En razón a que por solicitud de los prometientes compradores se han modificado ampliamente las especificaciones originalmente ofrecidas, se determina por las partes, que se tendrán como definitivas las que consten en el acta de entrega de la vivienda. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** las partes acuerdan fijar como valor total de la compraventa aquí prometida la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$395.302.953,00)**, discriminados de la siguiente forma: **a) Una cuota inicial por valor de TRESCIENTOS VEINTE CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$325.302.953,00)**, que el prometiente vendedor declara recibida a satisfacción. **b) la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00)**, los cuales serán cancelados en efectivo o en su defecto con el producto de un crédito que tramitará con la entidad financiera que financie el proyecto a más tardar el día 22 marzo de 2011 **PARÁGRAFO PRIMERO. EL PROMETIENTE COMPRADOR** deberá ejecutar íntegramente los trámites para la financiación de que habla el literal "b" en un término no mayor a de quince (15) días una vez **EL PROMETIENTE VENDEDOR** lo solicite de forma verbal o escrita al **PROMETIENTE COMPRADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente cláusula se entenderá como el incumplimiento total por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR** del negocio y por lo tanto el **PROMETIENTE VENDEDOR** podrá disponer, si así lo desea, en forma inmediata de la vivienda objeto de esta negociación. En el caso de decidir seguir adelante con la negociación, el prometiente comprador pagará al prometiente vendedor intereses a la tasa máxima legal autorizada durante el tiempo que dure la mora, liquidada sobre el valor total que no haya sido cancelado. **CUARTA: ENTREGA,-** las partes expresan su voluntad de hacer, de un lado la entrega real y material y del otro el recibo del inmueble prometido por el presente instrumento, a más tardar el día 22 de marzo de

Edificio Calle Real Cra. 5a. No. 12-09 Ofic. 301  
Tel.: 8712037 - 8712947 Neiva (Huila)

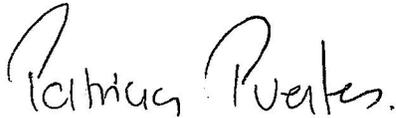
*M. Patricia*



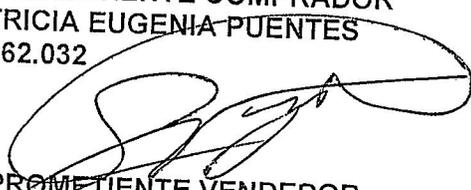
CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.  
NIT. 800.206.926-2

2011. **SEXTA: PLAZO**, - la escritura pública que deberá hacerse para protocolizar el contrato de compraventa de los inmuebles aquí prometidos deberá ser extendida conjuntamente por los PROMETIENTES COMPRADOR Y VENDEDOR el tercer día hábil siguiente a la aprobación del crédito de que habla la cláusula tercera de esta promesa, a las diez (10) horas del día en la Notaría cuarta de Neiva. En el caso que el PROMETIENTE COMPRADOR opte por realizar el pago sin recurrir a crédito bancario la escritura pública será extendida el día 22 de marzo de 2011 a las diez horas del día en la Notaría cuarta de Neiva. **DECIMA PRIMERA.** Con el fin de dar cumplimiento al numeral diecinueve de la cláusula decima cuarta del contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria celebrado entre el PROMETIENTE VENDEDOR y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., se informa a los PROMETIENTES COMPRADORES que el saldo insoluto del precio del inmueble debe ser consignado en la cuenta de ahorros número 25688475-0 a nombre de FIDUOCCIDENTE FID21430 CONSTRUCTORA VARGAS LTDA del banco DE OCCIDENTE, cuenta de recaudo del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE-CONSTRUCTORA VARGAS-CONDominio HACIENDA MAYOR II ETAPA, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. **DECIMA SEGUNDA. DE LOS ASUNTOS CONTROVERCIALES CONOCIDOS:** La parte prometiende compradora, manifiesta en forma expresa conocer de la situación administrativa que adelanta la CAM, lo que impide la construcción de las áreas comunales y en consecuencia el promitente vendedor se obliga a la terminación de las mismas, en la medida que la CAM otorgue el permiso para su construcción. **DECIMA TERCERA. DE LAS CONTROVERCIAS GENERADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO:** Las partes contratantes en virtud de esta adición al contrato de promesa de compraventa ponen fin a todo tipo de controversia derivada del contrato y en consecuencia expresamente renuncian a cualquier acción jurídica de naturaleza civil o penal derivada del contrato de promesa de compraventa. Quedando pendiente de su cumplimiento los aspectos aquí consignados. **DECIMA CUARTA.** Las demás cláusulas no modificadas por el presente otrosí, quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactadas, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado. **DECIMA QUINTA.** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes contratantes.

Leído el presente instrumento asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante autoridades notariales, en la ciudad de Neiva, hoy 10 de febrero de 2011, en dos ejemplares del mismo tenor literal uno para cada PROMETIENTE.



EL PROMETIENTE COMPRADOR  
PATRICIA EUGENIA PUENTES  
55.162.032

  
EL PROMETIENTE VENDEDOR  
CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.

Edificio Calle Real Cra. 5a. No. 12-09 Ofic. 301  
Tel.: 8712037 - 8712947 Neiva (Huila)

Neiva, Junio 15 de 2011

213486

Doctora  
ANGELA ARGALLE  
Fiduciaria de Occidente  
Bogota

Ref. Derecho de Peticion

Cordial Saludo,

Patricia Puentes identificada con cedula de ciudadanía No. 55'162.032 de Neiva, en calidad de promitente compradora de la casa 4G del proyecto Hacienda mayor - segunda etapa de Neiva, invocando la referencia solicito a Usted, que dentro del negocio de fiducia celebrado entre la Fiduciaria de Occidente y la Constructora Vargas para el proyecto Hacienda Mayor segunda etapa en Neiva, me suministre por escrito toda la informacion que la constructora Vargas les ha entregado a Uds. en lo referente a pagos por cuotas iniciales y otros abonos de la mencionada casa ( 4G ). Igualmente solicito que se incluyan los depositos en dinero que la constructora Vargas ha hecho en la cuenta del fidecomiso y reportados como dineros entregados por mi persona a la constructora.

La anterior informacion la requerimos para ser usada como prueba judicial en un proceso penal que POSIBLEMENTE adelantaremos contra la constructora Vargas.

Agradezco a Ud. su atencion a este derecho de peticion y solicito que me lo envíe a la Calle 8 No. 85 - 105 Condominio Hacienda Mayor Casa 4G Neiva. cel 3132850769

Atentamente,

  
PATRICIA PUENTES



## Fiduciaria de Occidente S.A.

FO-DGN-IP- 13034  
Bogotá, D.C., 8 de Julio de 2011

Señora  
**PATRICIA PUENTES**  
**CALLE 8 No. 85-105**  
**TELEFONO CELULAR 3132850769**  
Neiva (Huila)

**Asunto: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - CONSTRUCTORA VARGAS -  
CONDominio HACIENDA MAYOR II ETAPA  
Respuesta Derecho de Petición**

Respetada Sra. Puentes:

En atención a su comunicación de fecha 15 de Junio de 2011, mediante la cual nos solicita se le suministre la información que la sociedad CONSTRUCTORA VARGAS LTDA. (Fideicomitente del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - CONSTRUCTORA VARGAS - CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA), ha remitido a esta sociedad fiduciaria respecto de la recepción por parte de CONSTRUCTORA VARGAS LTDA. del pago de cuotas iniciales y abonos al precio de la Casa (4G), prometida en venta por CONSTRUCTORA VARGAS LTDA. a su favor, así como la información recibida sobre depósitos de dinero efectuados por CONSTRUCTORA VARGAS LTDA. en la cuenta bancaria del mencionado fideicomiso con recursos entregados por Usted, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Mediante certificación de fecha 2 de Mayo de 2011, CONSTRUCTORA VARGAS LTDA. informó a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., que la Señora PATRICIA EUGENIA PUENTES identificada con la cédula de ciudadanía número 55.162.032 entregó a CONSTRUCTORA VARGAS LTDA. la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$325.302.953) como pago de cuotas iniciales de la casa 4 manzana G del Condominio Campestre Hacienda Mayor II etapa.
2. Así mismo le informamos que a la cuenta del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - CONSTRUCTORA VARGAS - CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA no han ingresado recursos consignados por CONSTRUCTORA VARGAS LTDA., que se hayan reportado como dineros entregados por la señora PATRICIA EUGENIA PUENTES.

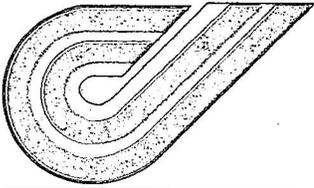
Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud.

Cordial saludo,

  
**ANGELA PATRICIA ARGALLE LEITON**  
Directora de Gestión de Negocios



Certificado No. 2821-1



CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.

NIT. 800.206.926-2

EL SUSCRITO GERENTE  
DE CONSTRUCTORA VARGAS LTDA  
NIT.800.206.926-2

CERTIFICA QUE:

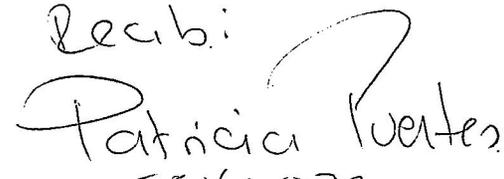
La Constructora ha recibido de la señora **PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.032 expedida en Neiva, por concepto de pago cuota inicial de la casa de habitación No. 4 Manzana G del Condominio Campestre Hacienda Mayor, la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$322.206.000.00), soportados de la siguiente manera:

Fecha	Documento	valor	Observación
10-AGO-2007	CONSIGNACION	3.000.000	EFFECTUADA A FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
13-SEP-2007	CONSIGNACION	50.000.000	EFFECTUADA A FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.
18-SEP-2007	CONSIGNACION	30.000.000	EFFECTUADA A FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
07-FEB-2008	CONSIGNACION	34.000.000	EFFECTUADA A FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
08-ABR-2008	CONSIGNACION	19.772.000	EFFECTUADA A FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
08-ABR-2008	NC. 17	1.650.000	DESCUENTO FINANCIERO POR PRONTO PAGO
16-MAY-2008	R.C. 3112	50.000.000	RECIBIDO POR LA CONSTRUCTORA
17-ENE-2008	R.C. 3041	4.446.000	RECIBIDO POR LA CONSTRUCTORA
04-AGO-2008	R.C. 3152	50.000.000	RECIBIDO POR LA CONSTRUCTORA
08-SEP-2008	R.C. 3169	50.000.000	RECIBIDO POR LA CONSTRUCTORA
08-SEP-2008	R.C. 3173	6.112.000	RECIBIDO POR LA CONSTRUCTORA
26-FEB-2009	R.C. 3258	9.576.000	RECIBIDO POR LA CONSTRUCTORA
17-JUL-2009	R.C. 3312	13.650.000	RECIBIDO POR LA CONSTRUCTORA
		<b>322.206.000</b>	

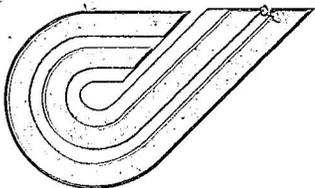
Se expide en Neiva, a los doce (12) días del mes de agosto de 2009, por solicitud del interesado.

Atentamente,

  
**LIBIO HERNANDO VARGAS CASTRO**  
Gerente

Recibí:  
  
Patricia Puentes  
55162032

Edificio Calle Real Cra. 5a. No. 12-09 Ofic. 301  
Tel.: 8712037 - 8712947 Neiva (Huila)



CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.

NIT. 800.206.926-2

Neiva, 16 de mayo de 2008

Señora  
**PATRICIA EUGENIA PUENTES**  
Ciudad

Ref: reconocimiento de descuento por pago anticipado saldo casa 4  
Manzana G del Condominio Campestre Hacienda Mayor.

Estimada Cliente,

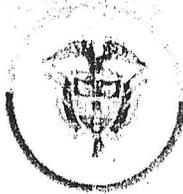
Le informo que la Constructora reconocerá como descuento en ventas el equivalente al 1.5% mensual, de los valores recibidos por concepto de abonos anticipados que usted realice al saldo de la casa 4 Manzana G del proyecto Condominio Campestre Hacienda Mayor, a partir de la fecha y hasta la entrega del inmueble.

De tal manera, la totalidad del descuento se aplicará al valor final de la vivienda en el momento de la escrituración.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**LIBIO HERNANDO VARGAS CASTRO**  
Gerente



2

## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

**RADICACION:** 41001-31-03-004-2011-00159-00

### ACTA ARTICULO 107 C.G.P.

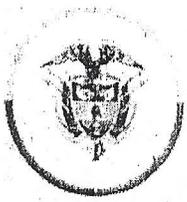
En Neiva, Huila, siendo las 9:30 A.M. del día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 309 del C. G. P. El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva - Huila, presidido por el doctor EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA se constituye en audiencia pública para tal fin dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BANCO BCSC SA contra CONSTRUCTORA VARGAS LTDA, FIDUOCCIDENTE.

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:** Se hacen presentes las personas relacionadas en el formato de control de asistencia.
2. **RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.**
3. **DECISION. PRIMERO. ADMITIR** la oposición al secuestro presentada en el curso de la diligencia por el señor **JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ**, en calidad de poseedor del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 200-208235 objeto de medida cautelar en este proceso, por los motivos expuestos en esta audiencia. **SEGUNDO. ADMITIR** la oposición al secuestro presentada en el curso de la diligencia por los señores **JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE Y LEONOR CECILIA IRIARTE VIECO**, en calidad de poseedor del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 200-208244 objeto de medida cautelar en este proceso, por los motivos expuestos en esta audiencia. **TERCERO. ADMITIR** la oposición al secuestro presentada en el curso de la diligencia por los señores **PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES Y GENTIL EDUARDO DÍAZ SILVA**, en calidad de poseedor del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 200-208227 objeto de medida cautelar en este proceso, por los motivos expuestos en esta audiencia. **CUARTO. ADMITIR** la oposición al secuestro presentada en el curso de la diligencia por la señora **LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS**, en calidad de poseedora del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 200-208245 objeto de medida cautelar en este proceso, por los motivos expuestos en esta audiencia. **QUINTO. ADMITIR** la oposición al secuestro presentada en el curso de la diligencia por los señores **DEYANIRA ORTIZ CUENCA y ORLANDO BELTRAN CUELLAR**, en calidad de poseedor del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 200-208229 objeto de medida cautelar en este proceso, por los motivos expuestos en esta audiencia. **SEXTO. ADMITIR** la oposición al secuestro presentada en el curso de la diligencia por la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**, en calidad de poseedora del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 200-208241 objeto de medida cautelar en este proceso, por los motivos expuestos en esta audiencia. **SEPTIMO. ADMITIR** la oposición al secuestro presentada en el curso de la diligencia por el señor **JOSE DARIO OSORIO BOTERO**, en calidad de poseedor del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 200-208225 objeto de medida cautelar en este proceso, por los motivos expuestos en esta audiencia. **OCTAVO. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de secuestro sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 200-208235, 200-208244,



La Notaria Cuarta del Circuito de Neiva - Huila  
Copia Fotostática es de  
La Notaria Deyanira Ortiz Cuenca

23



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

200-208227, 200-208245, 200-208229, 200-208241 y 200-208225 los cuales fueron objeto de medida. **NOVENO. CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor de la parte opositora. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.500.000. **DECIMO. CONDENAR** a la parte demandante a cancelar a la parte opositora los perjuicios ocasionados, los cuales se liquidaran conforme lo establecido en el inciso 3º del art. 283 del CGP.

**ESTA DECISION** queda notificada en estrados por haber sido dictada en audiencia pública.

Hace parte integral de la presente el formato de asistencia a la audiencia.

No siendo otro el objeto de la misma, para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
JUEZ

**SANDRA LORENA DIAZ VARGAS**  
SECRETARIA AD HOC



RAMA JUDICIAL  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 4º CIVIL DEL  
CIRCUITO DE NEIVA (H)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION!

Fecha 28 FEB 2020

Las anteriores copias en 20 folios son reproducción fiel de sus originales que tuve a la vista.

El Secretario,

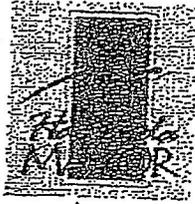


La Notaria Cuarta del Circuito de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista.  
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca

17 FEB 2021

**NOTARIA CUARTA**  
NEIVA - HUILA

El Interesado insistió en esta diligencia



CONDominio  
*Hacienda*  
MAYOR

Nit. 900.405.630-4  
Calle 8 No. 85-105  
Neiva - Huila

Jamosquera65@hotmail.com tel. 8675017 -3158663899

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR

HACE CONSTAR:

Que la Señora PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES con cedula de ciudadanía 55.162.032 de Neiva, aparece como propietario de la casa No. 4G , DEL CONDOMINIO HACIENDA MAYOR de esta ciudad con dirección calle 8 No. 85-105, se encuentra PAZ Y SALVO, con la administración a 29 de febrero del 2012.

Información complementaria

Cancelo \$ 420.000,00 cuotas extras para asumir deuda en EEPP NEIVA, de la constructora VARGAS LTDA.

Cancelo el valor de \$2.914.302,00 cuotas extras para la terminación de las Subestaciones Eléctricas 2 y 3 abandonadas por la Constructora VARGAS LTDA.

El presente año se aprobaron cuotas extras por valor de \$ 8.136.894,00 para tres proyectos, de los cuales se han abonado \$ 3.254.758,00 primeras dos cuotas de cinco por valor individual de \$ 1.627.379,00 de Enero a Mayo 2012.

Dado en Neiva, a los 22 días del mes de Febrero 2012

  
JOSE ARMANDO MOSQUERA CHARRY

ADMINISTRADOR INTEGRAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL

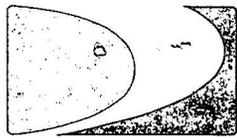
313 2851983

Según Art. 35 del acuerdo No.011 del 2006 de la CNTV DIRECTV informa:

NIT. : 805.006.014-0

Línea de Atención al cliente nacional 018000117711, Bogotá: 6116000 de Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 11:00 p.m., servicioalcliente@directvla.com.co, Fax 6439523, Dir: Cl 93 No.16-25 Bogotá, PBX 6516000 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 10057 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2007  
ACTIVIDAD DE SERVICIOS COD 6424, TARIFA 9,66 X 1000 - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES RETENEDORES DEL IVA Y DEL ICA



**DIRECTV.**

FACTURA DE VENTA No. **000015564411** FECHA EXPEDICIÓN **2010 12 17**

CÓDIGO DE SUScriptor **61191690**  
CÓDIGO A DIGITAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES  
CL 8 85-105 CA 4G CD HACIENDA MAYOR  
IPANEMA  
NEIVA  
HUILA



5544

IDENTIFICACIÓN **55162032**

CÓDIGO DE RECAUDO (a digitar en la caja) **16194908-6**

PAGAR ANTES DE **Ene. 07 de 2011**

TOTAL A PAGAR CLIENTE **247,322**



Hece sus pagos, hece sus giros

Con EFECTY el pago de su factura DIRECTV se abona de inmediato, esto le permitirá 'disfrutar' del servicio en todo momento.

Son más de 2.000 Puntos de Servicio EFECTY en todo el país.

La suspensión de la señal por no pago oportuno se realiza (3) días después del vencimiento de la factura y generará una tarifa por reconexión de \$20.000.

NOTA IMPORTANTE RESUMEN

PROGRAMACIÓN	81,972
ALQUILER DECODIFICADOR	46,803
OTROS CONCEPTOS	101,724
RECONEXION	0
BASE DEL I.V.A.	230,499
I.V.A.	36,878
TOTAL MES	267,377
SALDO PENDIENTE	-20,055
<b>TOTAL A PAGAR CLIENTE</b>	<b>247,322</b>

DETALLE DE FACTURACIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DESCRIPCION	HORA INICIAL	\$ VALOR	\$ I.V.A.	\$ TOTAL
30/11/2010	03/12/2010	Alquiler IRD Espejo		1,234	197	1,431
30/11/2010	30/11/2010	Afiliación IVA		101,724	16,276	118,000
04/01/2011	03/02/2011	Dcto Primer IRD Adicional		-9,483	-1,517	-11,000
04/01/2011	03/02/2011	HBO & Cinemax		25,345	4,055	29,400
04/01/2011	03/02/2011	Alquiler IRD Espejo		9,483	1,517	11,000
04/01/2011	03/02/2011	Alquiler IRD Espejo		9,483	1,517	11,000
04/01/2011	03/02/2011	Alquiler IRD Espejo		9,483	1,517	11,000
04/01/2011	05/01/2011	Dcto Programación DTV HD		-1,391	-222	-1,613
04/01/2011	03/02/2011	Preferencial Ultra		49,138	7,862	57,000
04/01/2011	03/02/2011	Dcto Programación HBO		-12,672	-2,028	-14,700
04/01/2011	03/02/2011	Servicio DTVPLUS HD		21,552	3,448	25,000
04/01/2011	03/02/2011	Alquiler IRD		18,966	3,034	22,000
04/12/2010	05/12/2010	Alquiler IRD Espejo MG		-612	-98	-710
30/11/2010	03/12/2010	Alquiler IRD Espejo MG		-1,234	-197	-1,431
04/12/2010	03/01/2011	Alquiler IRD Espejo		9,483	1,517	11,000

NOTAS DE INTERES

Para su comodidad, lo invitamos a inscribir su factura al Débito Automático en nuestra pagina WEB [www.directv.com.co](http://www.directv.com.co) o en nuestra línea de Servicio al Cliente.

1

ESTA FACTURA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO (ARTICULOS 621, 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO)



**DIRECTV.**

CÓDIGO DE RECAUDO (a digitar en la caja) **16194908-6**

**CUPÓN PARA PAGO**  
Ver instrucciones al respaldo

FECHA EXPEDICIÓN **2010 12 17** PAGAR ANTES DE **Ene. 07 de 2011**

CÓDIGO DE SUScriptor **61191690**  
CÓDIGO A DIGITAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

SOLO PARA PAGO EN CHEQUE	CIUDAD DE PAGO	FECHA PAGO	TOTAL PAGADO CLIENTE
NOMBRE DEL BANCO	COD.	No. CHEQUE	\$

FORMA DE PAGO	COD.BANCO.	CHEQUE NUMERO
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE DIRECTV COLOMBIA LTDA. Y COLOCAR DATOS COMPLETOS DEL SUScriptor Y TITULAR DEL CHEQUE



(415)7707198435777(8020)0161949086

**AHORA COMPRAR TUS PELICULAS PPV SERÁ MÁS FÁCIL**

**PODRÁS HACERLO A TRAVÉS DE SMS.**

MAJOR INFORMACIÓN [directv.com.co](http://directv.com.co)

RESOLUCIÓN No. 32000673786 Fecha: 20/10/05/05 Rango de facturación autorizada: Desde el No. 13322009 Hasta el No. 20000000





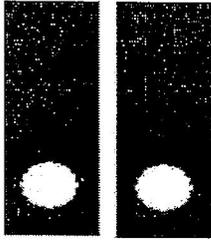
ORDEN DE SERVICIO No.

4-3 64368157 No. Verif.

Hace sus pagos, hace sus giros

Punto de servicio	Código	Ciudad	Fecha	Hora	Valor
NETVA CRA. 5 LOS REQUERIDOS	150026		2013/2010	02	\$ 247.222
Cliente					Código
DIRETV INTEGRACION					110022
Ordenador (Nombre y Apellido)	Identificación			Teléfono	
PATRICIA EUGENI PUENTES PUENTES					
Observaciones					
CEDULA DE CIUDADANIA 61191690 55162032					
Forma de pago	Banco		No. Cheque	No. Cuenta	
EF <input type="checkbox"/> TC <input type="checkbox"/> CH <input type="checkbox"/>	2013/2010 14:42:57				
Firma Ordenador (Nombre y Apellido)	Funcionario que recibe		Orden No.	Clave	
<i>Patricia Puente</i>	ALEXANDER PEREZ			JORGE YELSON CRUZ RUIZ	

TEL: 551 01 01 - CLIENTE - 572



**MARIA CATHERINE ARTUNDUAGA**

**CONTADOR PÚBLICO TITULADO  
ASESORIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS**

**EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO DEL CONDOMINIO HACIENDA  
MAYOR**

**CERTIFICA QUE:**

La casa G-4 a nombre de los señores GENTIL DIAZ Y PATRICIA EUGENIA PUNTES, ubicada en el condominio han cancelado desde mayo de 2011 hasta mayo de 2018, encontrándose a paz y salvo:

Cuotas de administración.....	\$41.472.344
Servicios de Agua y recolección basuras.....	\$ 12.099.656
Cuotas de Extraordinarias 2011/2012/2013 .....	\$20.760.199
Impuesto Predial.....	\$ 100.322

El presente certificado se expide a solicitud del interesado, con corte a 31 de Mayo de 2018, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

**MARIA CATHERINE ARTUNDUAGA  
T.P. 153604 -T  
CC. 36.309.373 NEIVA**

**FANNY PEREZ**  
**C.C. No. 36.149.249 de Neiva**

**HACE CONSTAR**

Que realizó el contrato de interiores a la señora **PATRICIA PUENTES PUENTES**, con cédula de ciudadanía No. 55.162.032 de Neiva, para la casa 4G del Condominio Hacienda Mayor de Neiva; por un valor de treinta y siete millones de pesos ML (\$37.000.000). Dicho contrato tuvo una duración de dos años, desde el 15 de junio de 2009.

Que a la fecha la señora Puentes, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto del mencionado contrato.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada.

Neiva, 10 de agosto de 2011

  
**FANNY PEREZ**

36.149.249.

**Málaga**  
Arte y decoración de interiores  
María Carolina Sofán  
NIT. 900395738-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3140198747007100**

Generado el 17 de enero de 2022 a las 19:58:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUOCCIDENTE S.A.

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006 , la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaría 29 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados), sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco De Occidente (Panamá), sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3140198747007100**

Generado el 17 de enero de 2022 a las 19:58:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaría 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Andres Estupiñan Alvarado Fecha de inicio del cargo: 02/02/2015	CC - 79947970	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 66762546	Vicepresidente de Estrategia y Talento
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 19432684	Vicepresidente Jurídico
Jorge Enrique Cortés Rojas Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 80413375	Vicepresidente de Inversiones
Carlos Augusto Báez Solórzano Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 79790390	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Rocío Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015	CC - 52262186	Vicepresidente de Gestión de Negocios
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79464750	Vicepresidente de Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021276266-000 del día 22 de diciembre de 2021, que con documento del 18 de noviembre de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Empresas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 396 del 18 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Mónica María Peñaranda Echeverri Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 52083488	Vicepresidente de Personas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3140198747007100**

Generado el 17 de enero de 2022 a las 19:58:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

04/03/2022 09:20:28

FACTURA No.: 2022100000124193  
FECHA LIMITE DE PAGO 27/04/2022

## DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE,

Nit 830054076

Dirección: CONDOMINIO HACENDA MAYOR 2ET

Tenedor:

## DATOS DEL PREDIO

Predio: 0002000000100646800000013

Tipo: 00

Sector: 02 Manzana: 0000

Hectareas:

Ciclo: 02

Área Terreno: 1.196

Área Construida: 331

## FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2022	2022100000124193	\$ 195.030.000,00	\$ 1.923.100,00	\$ 0,00	\$ 1.923.100,00
	40 RURAL EDIFICADO TARIFA 8.5		\$ 1.657.800,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 16.600,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 248.700,00	\$ 0,00	

**12 %**

**TOTAL DEUDA:** \$ 1.923.100,00 \$ 0,00 \$ 1.923.100,00



(415)7709998000506(8020)2022100000124193(3900)0001724200(96)20220427

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 1.923.100,00	\$ 1.657.800,00	\$ 198.900,00	27/04/2022	\$ 1.724.200,00

## COPIA PARA EL BANCO

### PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

**12%**

Nit 830054076

FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.: 2022100000124193 Predio: 0002000000100646800000013

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00  
Vr. Última Vigencia: \$ 1.923.100,00  
12,00 Vr. Base Dscto.: \$ 1.657.800,00  
Vr. Dscto.: \$ 198.900,00

**PAGUE HASTA: 27/04/2022**

**Vr. A PAGAR: \$ 1.724.200,00**



(415)7709998000506(8020)2022100000124193(3900)0001724200(96)20220427

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

## PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: [www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios](http://www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios) - Recaudo Bancolombia





*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO -  
Neiva-Huila. -

**GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.110.056 expedida en Neiva, con correo electrónico: [gdiazsilva@yahoo.es](mailto:gdiazsilva@yahoo.es) y **PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES**, persona igualmente mayor de edad y vecina de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55.162.032 expedida en Neiva, con correo electrónico: [puentespio@yahoo.es](mailto:puentespio@yahoo.es), residentes en la calle 8 No. 85-105 casa 4 G manzana G del CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA de la ciudad de Neiva - Huila, en nuestra condición de poseedores materiales del predio ubicado en la Calle 8 No. 85-105 CASA 4 MANZANA G CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA, ubicada en el Municipio de Neiva-Huila, sometida al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 840 del 26 de marzo de 2.009, otorgada en la Notaría Quinta de Neiva, y adicionada al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3.926 del 17 de diciembre de 2.010 de la Notaría Quinta de Neiva, con un área de 1.054.70 metros cuadrados, área construida de 385.7 metros cuadrados y Coeficiente de propiedad de 0.02322968 %, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **200-208227**, con número catastral **0002000000100646800000023**, al Señor Juez le manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación acuda ante su despacho a efecto de que presente demanda verbal de pertenencia en contra del propietario inscrito **SOCIEDAD FIDUCIARA DE OCCIDENTE S. A. – FIDUOCCIDENTE S. A** -, identificado con NIT No. 830.054.076-2, quien actúa en condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CONSTRUCTORA VARGAS CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA**, con domicilio principal en la ciudad



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

de Bogotá D. C., representada legalmente por el Doctor CARLOS AUGUSTO BÁEZ SOLORZANO, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.790.390 conforme a la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 26 A – 47 pisos 9 y 10 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co), proceso cuyo objeto es adquirir a través de la vía judicial la declaratoria de la usucapión extraordinaria de dominio o pertenencia del mencionado bien dado que llevamos más de diez años en posesión material ejerciendo actos de señorío y sin reconocer derecho alguno a otra persona.

Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 me permito señalar que el apoderado recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com)

Nuestro apoderado queda investido a más de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, con las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en fin con todas las inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

**GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA**  
C. C. No. 12.110.056 de Neiva

**PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES**  
C. C. No. 55.162.032 de Neiva

Acepto,

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**  
C. C. No. 12.119.781 de Neiva  
T. P. No. 51.890 del C. S. de la



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5060437

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12110056, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me8n1yrmgp  
12/08/2021 - 15:42:46



PATRICIA EUGENIA PUNTES PUNTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55162032, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me8n1yrmgp  
12/08/2021 - 15:43:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me8n1yrmgp

8/3/22, 10:10

Gmail - poder corregido



juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

---

## poder corregido

1 mensaje

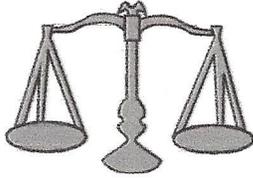
---

**Gentil Eduardo Díaz Silva** <gdiazsilva@yahoo.es>  
Para: juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

7 de marzo de 2022, 16:42

---

 poder GENTIL EDUARDO DIAZ copia.pdf  
184K



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Neiva - Huila. -

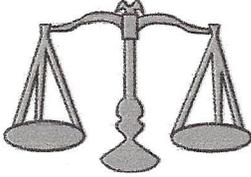
REF: Verbal de pertenencia de **GENTIL EDUARDO DIAZ y otra** contra **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A.** y personas desconocidas e indeterminadas

RAD: 410013103003 – 2022 – 00044 - 00

**GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.110.056 expedida en Neiva, con correo electrónico: [gdiазsilva@yahoo.es](mailto:gdiазsilva@yahoo.es), residentes en la calle 8 No. 85-105 casa 4 G manzana G del CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA de la ciudad de Neiva - Huila, en mi condición de poseedor material junto con mi esposa señora PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES del predio ubicado en la Calle 8 No. 85-105 CASA 4 MANZANA G CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA, ubicada en el Municipio de Neiva-Huila, sometida al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 840 del 26 de marzo de 2.009, otorgada en la Notaría Quinta de Neiva, y adicionada al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3.926 del 17 de diciembre de 2.010 de la Notaría Quinta de Neiva, con un área de 1.054.70 metros cuadrados, área construida de 385.7 metros cuadrados y Coeficiente de propiedad de 0.02322968 %, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 200-208227, con número catastral **0002000000100646800000013**, al Señor Juez le manifiesto que ratifico el poder especial, amplio y suficiente conferido al Doctor **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que junto con mi esposa anteriormente nombrada y en mi representación, acuda ante su despacho a efecto de que presente demanda verbal especial de pertenencia en contra del propietario inscrito del inmueble anteriormente descrito a saber la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. – FIDUOCCIDENTE S. A.**, identificado con NIT No. 830.054.076-2, quien actúa en condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CONSTRUCTORA VARGAS CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por el Doctor CARLOS AUGUSTO BÁEZ SOLORZANO, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.790.390 conforme a la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 26 A – 47 pisos 9 y 10 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co), proceso cuyo objeto es adquirir a través de la vía judicial la declaratoria de la usucapión

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*

*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

extraordinaria de dominio o pertenencia del mencionado bien dado que llevamos más de diez años en posesión material ejerciendo actos de señorío y sin reconocer derecho alguno a otra persona. Mandato que igualmente se extiende a demandar a los indeterminados y las personas que se crean con derecho a reclamar sobre el mencionado bien inmueble.

Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 me permito señalar que el apoderado recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com)

Nuestro apoderado queda investido a más de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, con las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en fin con todas las inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

**GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA**  
C. C. No. 12.110.056 de Neiva

Acepto,

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**  
C.C. No. 12.119.781 de Neiva  
51.890 del C.S. de T.P. No. la J.



Juan Carlos roa <juanca9594@gmail.com>

**Poder**

1 mensaje

Patricia Puentes <puentespio@yahoo.es>

7 de marzo de 2022, 17:24

Para: "Juanca9594@gmail.com" <juanca9594@gmail.com>

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

 **poderes PATRICIA E. PUENTES R. copia 2.pdf** 186K



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Neiva - Huila. -

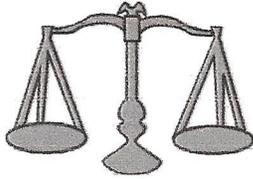
REF: Verbal de pertenencia de **GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA y otra** contra  
**FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A.** y personas desconocidas e indeterminadas

RAD: 410013103003 – 2022 – 00044 - 00

**PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES**, persona igualmente mayor de edad y vecina de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55.162.032 expedida en Neiva, con correo electrónico: [puentespio@yahoo.es](mailto:puentespio@yahoo.es), residentes en la calle 8 No. 85-105 casa 4 G manzana G del CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA de la ciudad de Neiva - Huila, en mi condición de poseedor material junto con mi esposo señor GENTIL EDUARDO DIAZ del predio ubicado en la Calle 8 No. 85-105 CASA 4 MANZANA G CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA, ubicada en el Municipio de Neiva-Huila, sometida al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 840 del 26 de marzo de 2.009, otorgada en la Notaria Quinta de Neiva, y adicionada al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3.926 del 17 de diciembre de 2.010 de la Notaría Quinta de Neiva, con un área de 1.054.70 metros cuadrados, área construida de 385.7 metros cuadrados y Coeficiente de propiedad de 0.02322968 %, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **200-208227**, con número catastral **0002000000100646800000013**, al Señor Juez le manifiesto que ratifico el poder especial, amplio y suficiente conferido al Doctor **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que junto con mi esposa anteriormente nombrada y en mi representación, acuda ante su despacho a efecto de que presente demanda verbal especial de pertenencia en contra del propietario inscrito del inmueble anteriormente descrito a saber la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. – FIDUOCCIDENTE S. A.** - , identificado con NIT No. 830.054.076-2, quien actúa en condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CONSTRUCTORA VARGAS CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por el Doctor **CARLOS AUGUSTO BÁEZ SOLORZANO**, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.790.390 conforme a la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 26 A – 47 pisos 9 y 10 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co), proceso cuyo objeto es adquirir a través de la vía judicial la declaratoria de la usucapión extraordinaria de dominio o pertenencia del mencionado bien dado que

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*

*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

llevamos más de diez años en posesión material ejerciendo actos de señorío y sin reconocer derecho alguno a otra persona. Mandato que igualmente se extiende a demandar a los indeterminados y las personas que se crean con derecho a reclamar sobre el mencionado bien inmueble.

Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 me permito señalar que el apoderado recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com)

Nuestro apoderado queda investido a más de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, con las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en fin con todas las inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

*Patricia Puentes*

**PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES**  
C. C. No. 55.162.032 de Neiva

Acepto,

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**  
C.C. No. 12.119.781 de Neiva  
51.890 del C.S. de T.P. No. Ia J.

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*  
*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*